VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

*Núm. de Bitácora**: 30/FQ-0047/10/19***

III. Las partes o secciones clasificadas.

Clave de Elector de la credencial para votar, Código QR, Correo electrónico, Domicilio particular, Nombre, OCR de la credencial de Elector, Registro Federal de Contribuyentes, Teléfono, SECRETO INDUSTRIAL (Licencia Ambiental Única LAU)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Laura Medina Aguilar. _____

Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 077/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 27 de julio de 2020

Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en d· nde se realiza la actividad, 2) RFC de personas f²sicas, 3) Tel®fono y correo electr· nico de particulares, 4) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, y 5) OCR de la Credencial de Elector. Art²culos 116 Primer p§rrafo de la LGTAIP y 113 fracci· n I de la LFTAIP.

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6092/19
Xalapa, Ver., a 21 de octubre de 2019

SEMARNAT
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ
RECIBIDO
25 OCT 2019
OFICINA REGIONAL SUR

10

PEMEX FERTILIZANTES
Complejo Petroquímico Cosoleacaque
Carretera Costera del Golfo Km 39+400
Cosoleacaque, Ver.
Tel. (922) 2.23.77.25 ext. 35202

Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en d· nde se realiza la actividad, 2) RFC de personas f²sicas, 3) Tel®fono y correo electr· nico de particulares, 4) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, y 5) OCR de la Credencial de Elector. Art²culos 116 Primer p§rrafo de la LGTAIP y 113 fracci· n I de la LFTAIP.

Atn. José Antonio Cruz Hipólito
Representante Legal

En atención a su solicitud, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, con número de Bitácora 30/FQ-0047/10/19 de fecha 07 de octubre del 2019, por medio del cual solicita prórroga para el almacenamiento de residuos peligrosos generados por su representada.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre del 2003, con última reforma publicada el 22 de mayo del 2015, establece entre otras cosas lo siguiente: Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.

SEGUNDO.- Que el artículo 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (R-LGPGIR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2006, con última reforma publicada el 31 de octubre del 2014, establece que: Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un período mayor a seis meses.

TERCERO.- Que el artículo 65 del R-LGPGIR, establece que: Los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley para el almacenamiento, la cual contendrá la siguiente información:

I. Nombre, denominación o razón social y número de registro o autorización, según corresponda, y

II. Justificación de la situación de tipo técnico, económico o administrativo por la que es necesario extender el plazo de almacenamiento.

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6092/19
Xalapa, Ver., a 21 de octubre de 2019

CUARTO.- Que **PEMEX FERTILIZANTES, Complejo Petroquímico Cosoleacaque**, tiene asignado el Número de Registro Ambiental (NRA): PFE3004800038.

QUINTO.- Que **PEMEX FERTILIZANTES, Complejo Petroquímico Cosoleacaque** manifiesta en la solicitud de referencia, tener la necesidad de obtener una prórroga de seis meses adicionales a los autorizados por Ley, para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados. Lo anterior derivado del *"ACUERDO de Creación de las Empresas Productivas del Estado, subsidiarias de Petróleos Mexicanos, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13 fracción XXIX, 59 párrafo primero, 60, 62 fracción I, 70 y Transitorio Octavo, Apartado A, fracción III de la Ley de Petróleos Mexicanos" con motivo de la reorganización de la empresa publicado en el D.O.F. del 28 de abril del 2015, se está llevando a cabo la reestructuración de las Empresas Productivas del Estado, por lo que en nuestro caso, se han retrasado los procesos de contratación de servicios, considerando que se requiere de la prórroga para el almacenamiento, con la finalidad de no incurrir en incumplimiento legal.*

SEXTO.- Que los residuos peligrosos existentes, para los que **PEMEX FERTILIZANTES, Complejo Petroquímico Cosoleacaque** solicita prórroga de almacenamiento son los descritos en la tabla a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO PELIGROSO	**CANTIDAD** (Toneladas)
Aceite lubricante gastado	30.26
Cantidad total en almacén	**30.26**

SÉPTIMO.- Que los residuos peligrosos descritos en el CONSIDERANDO SEXTO, **PEMEX FERTILIZANTES, Complejo Petroquímico Cosoleacaque**, manifiesta fueron ingresados al almacén a partir del 30 de abril del 2019. De conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el período autorizado para su almacenamiento es de seis meses contados a partir de la fecha de ingreso al almacén.

OCTAVO.- Que las personas físicas o morales, públicas o privadas que hayan cambiado alguno de los datos siguientes:

- Nombre, denominación o razón social,
- Representante o apoderado legal,
- Cantidad y/o tipo de residuos generados,
- Categoría de generación,
- Domicilio fiscal o para oír y recibir notificaciones.

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6092/19
Xalapa, Ver., a 21 de octubre de 2019

Deben solicitar a la SEMARNAT la actualización del registro de generador de residuos peligrosos mediante el trámite denominado SEMARNAT-07-031 Modificación a los Registros y Autorizaciones en materia de residuos peligrosos. El formato así como requisitos informativos y documentales de dicho trámite pueden ser obtenidos a través de la página de la SEMARNAT en el internet a través de la ruta electrónica siguiente: https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificacion-a-los-registros-y-autorizaciones-en-materia-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT42 .

RESUELVE

ÚNICO .- Otorgar prórroga para extender por seis meses a partir del 30 de octubre del 2019, el almacenamiento de los residuos peligrosos descritos en el CONSIDERANDO SEXTO del presente escrito, generados por **PEMEX FERTILIZANTES, Complejo Petroquímico Cosoleacaque.**

TÉRMINOS

PRIMERO .- La presente prórroga estará vigente en el período comprendido del 30 de octubre del 2019 al 30 de abril del 2020.

SEGUNDO .- La presente prórroga se otorga en una sola ocasión para los residuos peligrosos generados por **PEMEX FERTILIZANTES, Complejo Petroquímico Cosoleacaque**, descritos en el CONSIDERANDO SEXTO del presente escrito.

TERCERO .- La presente prórroga es válida para el almacenamiento de los residuos peligrosos descritos, generados por **PEMEX FERTILIZANTES, Complejo Petroquímico Cosoleacaque**; en almacenes de su propiedad que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de acuerdo a la categoría de generación.

CUARTO .- La presente prórroga no contempla residuos peligrosos para los que exista alguna disposición jurídica específica que establezca periodos de almacenamiento diferentes al aquí contemplado, como es el caso de los biológico-infecciosos.

QUINTO .- Que en caso de estar bajo alguno de los supuestos del CONSIDERANDO OCTAVO, **PEMEX FERTILIZANTES, Complejo Petroquímico Cosoleacaque,** debe solicitar ante ésta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, en un plazo que no exceda los quince días hábiles contados a partir de recibido el presente, la modificación al registro de generador de residuos peligrosos por actualización de denominación o razón social, así como de representante legal.

SEXTO .-Para solicitudes de prórroga subsecuentes, **PEMEX FERTILIZANTES, Complejo Petroquímico Cosoleacaque**, debe continuar ingresando lo siguiente:

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.6092/19
Xalapa, Ver., a 21 de octubre de 2019

a) Evidencia del motivo por el que es necesario extender el plazo de almacenamiento,
b) fecha de entrada al almacén,
c) Descripción de los residuos peligrosos para los que se requiere la prórroga, conforme al procedimiento establecido en el Anexo 16.4 del trámite denominado *SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS* https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-generadores-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT1738 .
d) Solicitud con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación a la fecha en la que venza el plazo establecido por la LGPGIR para el almacenamiento, en el domicilio de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, señalado al píe de página.

Atentamente

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales."

Jorge Alejandro Santander Espinosa

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Juan Domínguez Hernández .- Jefe de la Oficina Regional Sur de la SEMARNAT .- Coatzacoalcos, Ver.
C.c.e.p. Ricardo Moreno Molina .- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental .- Edificio.
C.c.p. Expediente.

Número de Bitácora: 30/FQ-0047/10/19

RMM´ DDT